

DECRETO 2241/1970, de 18 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica iniciado por el Colegio femenino «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paul», de Burgo de Osma (Soria).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria, don Francisco Ferrás Mallarria, en sendos escritos dirigidos a este Departamento y acompañados de los correspondientes justificantes, expone:

1.º Que por el muy ilustre señor don Agustín Geriód Nadal se constituyó en 12 de marzo de 1948, ante el Notario de Zaragoza don Francisco Pala, una Fundación Benéfico-Doctrante con el nombre de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza».

2.º Que con anterioridad a la constitución de esta Fundación el señor Geriód Nadal había instituido otra Fundación ante el Notario don Justo Sans Ibañeta, con fecha 26 de junio de 1938, cuyos bienes pasaron a ser propiedad de la sucesivamente instituida por disolución de aquella primera en virtud de Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza.

3.º Que don Agustín Geriód Nadal designó en testamento, que otorgó en la ciudad de Zaragoza el 24 de noviembre de 1944, la primera Junta de Patronato de la Fundación Benéfico-Doctrante instituida el 12 de junio de 1938, de la que nombró Presidente efectivo al compareciente señor Obispo de Vitoria;

4.º Que don Agustín Geriód, intertestado católico y católicamente la posesión transmitida heredada de los Notarios de la Fundación Benéfico-Doctrante, señaló al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, Doctor don Pedro Cantares Cuadrado, la transmisión de la Institución Benéfico-Doctrante indicada, de carácter civil, en Fundación eclesiástica, y a tal efecto por dicha autoridad se promulgó el 1 de abril de 1958, el oportuno Decreto accediendo a lo solicitado;

Y en 7 de abril del mismo año don Agustín Geriód otorgó ante el Notario don Francisco Pala, mediante la escritura de modificación, por lo que dicha Fundación Benéfico-Doctrante quedó transformada en Fundación Benéfico-Doctrante, erigiéndose consiguientemente por Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, declarándose la continuidad en la personalidad patrimonial de la Fundación transformada y modificándose los artículos primero y segundo de los Estatutos, denominándose en lo sucesivo «Institución Diocesana «Agustín Geriód», para fomento de obras escolares, catequísticas y religio-

sas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»;

5.º Que actuando con la determinación de Institución Diocesana «Agustín Geriód», otorgó el compareciente escritura de segregación de fecha 28 de mayo de 1969, autorizada por el Notario de Zaragoza don Jesús Iribas Aolz, que se precisaba para justificar la propiedad de dos parcelas de terreno ante la Dirección General de la Vivienda en expediente de viviendas de protección oficial;

Que presentada dicha escritura ante el Registro de la Propiedad de Zaragoza, fué denegada la inscripción por carecer de las autorizaciones administrativas necesarias para dicho acto;

6.º Que el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, aceptando el acuerdo tomado por la Junta de Patronato el 24 de octubre pasado, promulgó el oportuno Decreto por el que se derogaba el anterior de 1 de abril de 1965, entendiéndose que no había existido transformación de la Fundación Benéfico-Doctrante de carácter civil por ser nulo de pleno derecho tal acto, contenido en el referido Decreto y en la subsiguiente escritura de modificación de 7 de abril de 1966, quedando limitada la actuación de dicha autoridad a velar por el cumplimiento de los fines espirituales y morales de la Fundación, y que en el orden económico, patrimonial y demás efectos civiles estará bajo el protectorado de la autoridad civil, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia;

7.º Que a efectos de la clasificación de la Fundación y como justificante de su capacidad económica, se acompaña la valoración de bienes de la Institución, realizada por el Arquitecto de la misma, que asciende a la cantidad de 171.824.000 pesetas;

8.º Que como Presidente de la Fundación Benéfico-Doctrante denominada «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins», de Zaragoza, y con objeto de constituir un fondo patrimonial para cumplimiento de los fines de la Fundación y al mismo tiempo poder sufragar las deudas de la misma se acordó por la Junta de Patronato proceder a la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial, a cuyo efecto están en tramitación los expedientes Z. I. 147/68 al número 1.154/69, de 216 viviendas, y Z. I. 172/69 al Z. I. 175/69, de 10 viviendas, para cuya unificación se otorgó la escritura de segregación de fecha 29 de mayo de 1969, a la que se hace referencia en el número quinto de esta exposición;

9.º Que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza se ha solicitado la compra a la Fundación de una parcela de terreno de 1.788 metros cuadrados, señalados en el plano dentro de las fincas número 194 por precisarse el Instituto para la construcción de un ambulatorio o edificio destinado a servicios de la Seguridad Social;

Resultando que en base de lo anteriormente expuesto el excelentísimo señor Obispo de Vitoria, en su condición de Presidente de Patronato de la Fundación, solicita:

1.º Que la Institución sea clasificada con el carácter de benéfico-docente;

2.º Que sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica, pueda designarse esta Fundación Benéfico-Doctrante de carácter civil, con cualquiera de las tres siguientes denominaciones:

- a) «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolins, de Zaragoza»;
- b) «Institución Diocesana «Agustín Geriód», para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»;
- c) «Institución Diocesana «Agustín Geriód»»;

Estas tres distintas denominaciones se referirán a la única Fundación existente, que es la constituida en la citada escritura (12 de marzo de 1948), sirviendo para ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y en especial ante el Registro de la Propiedad que corresponda, siendo la primera designación la principal de todas ellas;

3.º Que se resuelva en el sentido de dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aolz en fecha 28 de mayo de 1969, con el número 1.943 de su protocolo, habiéndose de entender que la misma es hecha por la Fundación tantas veces repetida y otorgándose en tal sentido al Registro de la Propiedad de Zaragoza para que proceda a su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad, e igualmente que cualquier otro negocio jurídico que la Fundación realice en dichos terrenos segregados, tales como la construcción de viviendas, constitución de hipotecas que garanticen préstamos hipotecarios para dicha construcción, ventas ulteriores y cualquier otro acto de administración o de dominio sobre estos terrenos y edificaciones que se hagan en los mismos, tienen la debida autorización y serán válidos y eficaces en todos los órdenes;

4.º Que todos los actos realizados con el nombre de Institución Diocesana «Agustín Geriód», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial en expedientes Z. I. 147/68 al Z. I. 164/68 y Z. I. 172/69, se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación Benéfico-Doctrante constituida por escritura de 12 de marzo de 1948 que